



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.7 dictamen XXII-GL-45/2018 relativo a la reforma al artículo 22 Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a los artículos 12 y 15 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, así como el Título Tercero, Capítulo Único en sus artículos 28 y 38 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California:- - - - -**

ACTA No. 28 - - - - -

ANTECEDENTES:- - - - -

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-0059/18** de fecha 23 de enero del 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación expediente número **XXII-462/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento al Proyecto de Reforma presentada por la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del Mtro. Leonardo Martínez Mercado.- - - - -

SEGUNDO.- El proyecto propone reformar el artículo 22 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 12 y 15 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, así como el Título Tercero, Capítulo Único y de los artículos 28 y 38 en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California.- - - - -

TERCERO.- Que dicha reforma, se propone a efecto de establecer normas claras que permitan que de forma directa el Ayuntamiento, inicie la recuperación de aquellos bienes inmuebles municipales que se encuentran invadidos o poder de personas ajenas a la Administración.- - - - -

MOTIVACION DEL DICTAMEN:- - - - -

PRIMERO.- Que actualmente la ciudad de Tijuana, Baja California, no cuenta con norma alguna que permita al Ayuntamiento iniciar un procedimiento de recuperación de sus bienes inmuebles. La única vía que existe legalmente contemplada, es por medio de un juicio reivindicatorio interpuesto ante un Juez de lo Civil.- - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; y que, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la





administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, establece el objeto de las leyes a que se refiere dicha fracción, es sentar las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.-----

TERCERO.- Que uno de los principales conflictos que se ha presentado recientemente en la administración municipal, ha sido la ocupación ilegal de predios propiedad del Municipio de Tijuana por parte de particulares invasores.-----

CUARTO.- Que actualmente se cuenta con un importante número de bienes inmuebles ocupados por particulares, que se reusan a desocuparlos por la vía pacífica, por lo que se requiere iniciar juicio reivindicatorio, iniciado ante los Juzgados Civiles de la ciudad; lo cual requiere de una importante inversión de tiempo y recursos por parte del Ayuntamiento.-----

QUINTO.- Que la importancia del presente proyecto deviene en crear regulación clara que permita al Ayuntamiento de Tijuana recuperar sus espacios para bien de la ciudad.-----

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..."*.-----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *"...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *"...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen..."*.-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *"...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones*



administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”.-

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.-

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma de los artículos 22 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 12 y 15 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, así como el Título Tercero, Capítulo Único del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana Baja California, en los términos de los Anexos que forman parte integrante del presente Dictamen, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.-

TRANSITORIOS:-

PRIMERO.- Publíquense la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-

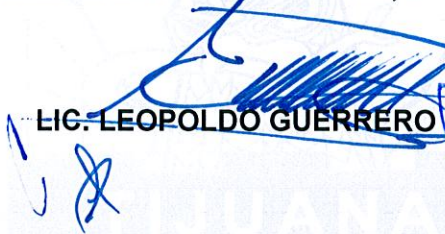
SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todos las áreas de gobierno que tendrán la responsabilidad de la aplicación de las reformas, por medio del presente dictamen.-





Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.7 DICTAMEN GL-45/2018 RELATIVO A REFORMAS A LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR Y REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO UNO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 22 BIS.- A la Oficialía Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I ... XIII

XIV. Resguardar, custodiar y, **en su caso, recuperar la posesión de** los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, manteniendo al corriente el inventario físico de los mismos;

XV ...XX



ANEXO DOS

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Recursos Materiales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I ...V

VI. Coordinar la ejecución del procedimiento para la recuperación de bienes inmuebles municipales, excepto cuando se trate de ocupación de vía pública, y

VII. Las demás que le sean asignadas por el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Bienes Inmuebles tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I ...IV

V. Supervisar que los bienes inmuebles municipales sean aprovechados conforme al destino otorgado e informar al titular de la Oficialía Mayor cualquier uso no autorizado,

VI. Preparar el expediente para dar inicio al procedimiento de recuperación de inmuebles por la vía administrativa, señalado en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, y

VII. Las demás que le sean asignadas por el Director o el Oficial Mayor.



ANEXO TRES

REGLAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

TÍTULO TERCERO DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28.- Independientemente de las acciones en la vía judicial, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble de su competencia, en los siguientes casos:

- I. Cuando un particular posea, explote, use o aproveche un inmueble del patrimonio del Ayuntamiento, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado el contrato correspondiente;
- II. Cuando el particular haya tenido concesión, permiso, autorización o contrato y no devolviera el bien al concluir el plazo establecido o le dé un uso distinto al autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, o
- III. Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en el título de concesión, permiso, autorización o contrato respectivo.

Tratándose de recuperación de la vía pública el procedimiento aplicable será el que se indique en el Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 29.- En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Oficialía Mayor dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de las personas en contra de quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos con los cuales se sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 30.- En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El motivo de la diligencia;
- III. Las disposiciones legales en que se sustente;
- IV. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal;



- VI. El apercibimiento de que en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite, y
- VIII. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia.

ARTÍCULO 31.- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, les notificará a las personas en contra de quienes se inicia, mediante un servidor público acreditado para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles, para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

ARTÍCULO 32.- La audiencia se desahogará en la siguiente forma:

- I. Se recibirán las pruebas que se ofrezcan, y se calificará la legalidad de las mismas, procediendo al desahogo de las procedentes en la fecha que se señale;
- II. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y
- III. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 34.- La Oficialía Mayor recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere la fracción I, del artículo 32 de este Reglamento en un plazo no mayor de treinta días hábiles de celebrada la audiencia.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las de posiciones y la declaración de parte, cuando sean a cargo de las autoridades.

Para efectos de su admisión, las pruebas ofrecidas deberán reunir los siguientes elementos, o de lo contrario, se desecharán de plano:

- I. No ser contrarias a lo moral y al derecho, y
- II. Tener relación inmediata y directa con los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 36.- La resolución deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas sujetas al procedimiento;
- II. El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. La valoración de las pruebas aportadas;
- IV. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;



- V. La declaración sobre la procedencia de la terminación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones;
- VI. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del inmueble de que se trate, y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.

Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer los recursos previstos en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 37.- Una vez que quede firme la resolución pronunciada, la autoridad que dictó la misma, procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las siguientes medidas de apremio:

I.- La multa hasta por la cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

II.- El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario, y

III.- El arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 38.- La Oficialía Mayor podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

